



ACTA DE AS AMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA No. 104-2017

Acta de la Asamblea General Extraordinaria número ciento cuatro, dos mil diecisiete del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, celebrada el día lunes 23 de enero de dos mil diecisiete a las diecisiete horas con treinta minutos en segunda convocatoria, en la sede del mismo, situado, seiscientos metros este del Servicentro La Galera, Curridabat, carretera vieja a Tres Ríos.

ASISTENCIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 104-2017

CODIGO	NOMBRE
1741	Marco Geovanni Pérez Fernández
8174	Ángel Espinoza Mora
4433	Cristina Monge Vargas
2484	Yurly Jiménez Mora
2767	Sergio Chinchilla A.
2084	Carolayn O.R.
5732	Jessica Zárate Jara
9180	Nisla María Morales Cáceres
7800	Aileen Fields Sánchez
2749	Ligia Retana Escalante
7967	Jorge Prado Calderón
5700	Cinthya Matamoros Sequeira
1903	Cristian Hidalgo Pacheco
2192	Grace Calderón González
4456	Waynner Guillén Jiménez
6127	Angie Salas Monney
254	Arnoldo Redondo Valle
6602	Diego Lizano Murillo
4884	Lindsay Tencio Villafuerte
7155	Alejandra Aguilar Delgado
2384	Laura Bogantes Matamoros



BIENVENIDA

El Lic. Waynner Guillén Jiménez, en calidad de Presidente del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, procede a abrir la Asamblea General Extraordinaria N° 104-2017, en segunda convocatoria a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día lunes 23 de enero de 2017.

ARTÍCULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum y se abre la sesión a las 17 horas con 36 minutos, en segunda convocatoria, con 18 asistentes.

Se procede con la presentación de los miembros de Junta Directiva: Lcda. Nisla Morales Cáceres, Vocal II, Angie Salas Mooney, Fiscal, Lic. Jorge Prado Calderón Vocal I, Máster Ligia Retana Escalante, Secretaria, la Lcda. Laura Bogantes Matamoros, Vicepresidenta, se estará integrando en el transcurso de esta asamblea y preside la misma el Lic. Waynner Guillén Jiménez, Presidente. Acompaña a la Junta Directiva el Lic. Alejandro Delgado Faith, Asesor Legal.

ARTÍCULO II. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

Se da lectura a la agenda

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura del orden del día.
3. Lectura de la Resolución del Tribunal de Honor.
4. Lectura de la apelación remitida por la Lcda. O.R..
5. Se da la palabra al recurrente, hasta por 5 minutos para que se refiera a su recurso, únicamente a lo señalado en el mismo.
6. Se da la palabra a la Fiscalía por 5 minutos.
7. Espacio para consultas de los asambleístas.
8. Votación de forma secreta.

El Lic. Waynner Guillén Jiménez, código 4456 procede a invitar al Lic. R.R.S, para que ingrese a la asamblea, debido a que es el Asesor Legar y representante de la Lcda. O.R..

Se da por iniciada la asamblea y se procede con la lectura de la Resolución Final del Tribunal de Honor al expediente 16-2015.



Máster Ligia Retana Escalante, código 2749, en calidad de Secretaria de la Junta Directiva, procederá con la lectura de la Resolución del Tribunal de Honor del Expediente 01-2015 y del Recurso de Apelación presentado por la Lcda. O.R..

ARTÍCULO III. LECTURA DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO IV. LECTURA DE LA APELACIÓN REMITIDA POR EL LICENCIADO RAFAEL ÁNGEL RODRIGUEZ SALAZAR

ARTÍCULO IV. SE DA LA PALABRA AL LIC. R.R.S, REPRESENTANTE DE LA LCDA. C. O.R., POR CINCO MINUTOS

Lic. R.R.S, en realidad creo que cinco minutos no son suficientes para tratar de expresarlo, pero voy a tratar de resumir, en realidad lo que el recurso establece, efectivamente nosotros tenemos dos situaciones que son las que acusa el Órgano Director, la Fiscalía y que lleva a cabo el Tribunal de Honor, que es la situación de la pérdida del expediente y después la situación de no aplicar el rigor técnico en la prueba que realiza la colegiada, con respecto a la evaluación que se realiza a una persona que es objeto de dicha evaluación. En ese sentido nosotros no estamos de acuerdo con que se establezca de que efectivamente se faltó al Código de Ética, porque se reconoce el extravío del expediente, bajo el contexto que la misma colegiada está indicando las razones, por las cuales se dio este extravío y no es que se hace con ocasión de querer extraviarlo para causar el daño, aún sin solamente determinar que efectivamente el expediente no existía, alguna parte del mismo, por órdenes de carácter electrónico y que va con ControlPas y que es donde determinan la existencia del hecho y otro que efectivamente que se cumpla esa condición de ser desordenado o de querer efectivamente desaparecer el expediente para que no se de alguna situación. Nosotros reclamamos que efectivamente el Tribunal de Honor, no hace una valoración de este aspecto de defensa en donde la misma C.O., determina que efectivamente se da la situación y específica porque es ese hecho y no se valora, no se valora si existía esa responsabilidad que en materia disciplinaria administrativa tiene que acreditarse, para efectos de determinar las responsabilidades del hecho, o sea si fue una situación que se dio con la intención de violentar la ley o de reglamento o la normativa del Colegio de Psicólogos, sino lo que se da es una situación ajena a la colegiada y en donde se dice que es un expediente dentro de mil o dos mil expedientes, que la colegiada ha realizado dentro de cuatro o cinco años y que el mismo órgano reconoce de que es la primera ocasión que se da. Y entonces el establecer efectivamente esta responsabilidad bajo los cánones que establece la responsabilidad de carácter administrativo, no se da con grado de certeza tampoco, véase que el mismo Tribunal de Honor establece de que no se hizo una evaluación apresurada, sino de que a ellos no tienen claro esta situación, sino que se cumplió con lo que al efecto tenía que establecer la colegiada y en el aspecto donde se dice que no se aplica el rigor técnico, es preocupante porque el Tribunal de Honor hace dentro de su consideración, una serie de consideraciones de como debió de haber sido la evaluación y dice que no existe una serie de indicadores, pero el mismo Tribunal de Honor, reconoce que esta parte del expediente y estas pruebas que se aplicaron no existían, entonces como hace el Tribunal de Honor para determinar que esta situaciones que estaban únicamente en un formato que es el que tiene ControlPas, existe o no existen sino tiene el expediente a vista para valorar cada una de las baterías que aplicó y se dice y se tiene por acreditado, que se aplicaron tres o cuatro baterías, pero el Tribunal de Honor viene a decir cómo es que de acuerdo a la técnica se aplican esas baterías y como es que indica que no está la existencia esas



baterías, en lo que hizo Carolayn, de dónde saca el Tribunal de Honor esta situación, cuando del mismo expediente que no existe, dicen que no están las pruebas y entonces cómo valora el Tribunal de Honor esta situación. Nosotros decimos de que el Tribunal de Honor lo que hace es aplicar un criterio de carácter pericial, indicando como debe aplicarse de acuerdo a la técnica esta situación, pero no determinan de donde demuestra de que efectivamente esto no se aplicó y lo peor aún es que dice que se falta el rigor técnico, porque dice que la colegiada aplica de acuerdo a su conocimiento y a la ciencia y a sus dice saber y entender que de acuerdo a la entrevista y otras informaciones colaterales determinó de que efectivamente la persona no era apta para portar armas y este caso específico dice bueno, yo apliqué las pruebas, el resultado de las pruebas es negativo porque la persona fue negativa y dice que no tiene valoraciones porque todos los instrumentos fueron negativos y entonces aplica una información relacionada con una entrevista y relacionada con fuentes colaterales que le dicen que la persona es de carácter violento y que como tal dentro de lo que se ha establecido para efectos de aplicar éticamente esta situación la prueba de idoneidad mental indica, bueno esta persona no es apta y lo peor es que no existe dentro del expediente por parte del Tribunal de Honor algo que indique de que efectivamente esta persona era apta para portar armas o sea no se aplicó lo que debió haberse hecho en su oportunidad debió de haberse anulado, debió haberse aplicado una prueba y que otro profesional nos identificara de que efectivamente la persona cumplía con el requisito o no cumplía con ese requisito, situación que probablemente debió de haberse desvirtuado porque también existía otra situación y para terminar específicamente indicamos de que efectivamente no se hace una valoración con respecto a la sanción impuesta trajo este contexto, ustedes como agremiados tienen que velar porque efectivamente no se falte el respeto a la función que ustedes como profesionales cada uno tienen y no es ni de la que un tribunal bajo un contexto diferente venga a decirles cómo es que tienen que hacer las cosas cuando se considera que se están realizando de acuerdo a los procedimientos éticos.

ARTÍCULO V. SE DA LA PALABRA A LA FISCALÍA POR CINCO MINUTOS

Lcda. Cristina Araujo Serrano, código 24902, Asesora Legal, Fiscalía.

Buenas noches, a todos los presentes. Respecto a los hechos recientemente alegados por la representación de la Lcda. O.R., es importante referirse al deber de custodia de los expedientes, se ha establecido a lo largo de la lectura de la sentencia, de ninguna manera Fiscalía acusó que la Lcda. O.R. haya perdido o extraviado el expediente para causar un daño para ocultar una verdad, de ninguna manera y tampoco se desprende la sentencia del Tribunal, más bien lo que Fiscalía plantea desde un principio es que en ese extravío existe una negligencia y por ende una falta a la normativa ética al artículo 21 del Código de Ética, que establece que ese cuidado en los expedientes debe ser riguroso, de hecho la literalidad en la norma dice que es un estricto cuidado, al día de hoy esta Fiscalía no comprende de qué manera tenía almacenados la Lcda. O.R. esos expedientes, para que hubiesen podido ser confundidos con escombros de una construcción. Es impresionante ver como durante los alegatos de la representación se establece, como no es posible que el Tribunal de Honor no haya valorado la palabra de la Lcda. O.R., yo quiero hacerles a ustedes ahora el llamado que, ¿qué hay de los derechos de la denunciante?, de la denunciante que no pudo conocer las razones por las cuales fue declarada no apta, porque no había un expediente de una denunciante que en el informe diagnóstico se revela información confidencial sobre ella, inclusive de su vida sexual, que hay de sus derechos, e inclusive de una denunciante que se ve sometida a una gestión de despido por estar en estado de gravidez, precisamente por haber resultado no apta para portar armas de esa manera es como esta Fiscalía porque si exista una culpabilidad demostrada que es uno de los aspectos que son acusados en el recurso de apelación, hay una culpabilidad demostrada porque ella lo dice en el correo del 19 de mayo, de esa manera lo hace de forma libre, voluntaria, la manifestación de que el expediente se extravió, por ende hay un incumplimiento al artículo 21 del Código de Ética. En cuanto a la falta de rigor técnica, la representación legal habla acerca de las



pruebas y como el Tribunal de Honor hace una evaluación de las pruebas, esta Fiscalía no se va a pronunciar sobre los fundamentos del Tribunal de Honor, porque no le compete, no participó de esa modulación de la sentencia, tampoco de la sanción sin embargo, si quiere referir que la Lcda. O.R. dice que de todos modos y nos lo dice en ese correo que les cité del 19 de mayo, que de todos modos las pruebas no eran importantes porque la señora Jacqueline Morales las había invalidado, el Tribunal de Honor hace una evaluación con base a los protocolos de las pruebas porque a partir de esos protocolos hay algunas de ellas en las que no se pueden tener un resultado invalido, no puede dar un resultado nulo y por eso el Tribunal hace este ejercicio de contrastar las pruebas con el protocolo que las contiene. Además es importante también resaltar que la Lcda. Olmazo, en vez de darle valor a esas pruebas le da valor a fuentes colaterales, ¿cuáles son las fuentes colaterales?, una de ellas era el ex jefe de la señora Jacqueline Morales, el denunciante, el que emprende la gestión de despido ante el Ministerio de Trabajo y el otro de ellos era su pareja, con la que se estaba separando en malos términos y estos malos términos fueron definidos por la denunciante como por la Lcda. O.R. en el informe diagnóstico que emite a Fiscalía, de modo que ya ella conocía de antemano que estas fuentes iban a revelar probablemente comentarios no confiables de la señora Morales, ¿qué tanta fidelidad puede dar entonces unas conclusiones de personas que en esa coyuntura, estaban antagonizando con la evaluada? por esa razón también ahí hay una falta de rigor técnico que también fue notada por el Ministerio de Trabajo, quien eventualmente denegó la gestión de despido de la señora Jacqueline Morales por haber dicho y cito literalmente, “la psicóloga no aportó copias de los instrumentos de evaluación ni explicación de los parámetros con los cuales analizo los resultados obtenidos en las evaluaciones” en virtud de ello esta Fiscalía desea hacer conciencia a este gremio, se transgredieron los derechos de una persona evaluada, se cometieron faltas al rigor técnico y a la custodia de expedientes comprobadas con la prueba acreditada por Fiscalía y por esa razón yo les solicito a ustedes que se confirme la resolución emitida por el Tribunal de Honor y se rechace el recurso de apelación

ARTÍCULO VI. ESPACIO PARA CONSULTAS DE LOS Y LAS ASAMBLEISTAS

Lic. Waynner Guillén Jiménez, indica que es el momento para las consultas o dudas.

Al no haber preguntas se procede con la votación, misma que es en forma secreta y privada. En este caso el Lic. Guillén se abstiene de votar por cuanto fue parte del Tribunal de Honor, que llevó el caso de la colega.

Lcda. Laura Bogantes Matamoros, código 2384, se abstiene de votar porque participé en el Tribunal de Honor, que llevó el caso de la colega.

Lcda. Cristina Monge Vargas código 4433, se abstiene por conocer del caso.

Se le da la palabra a la Máster Ligia Retana Escalante, Secretaria de la Junta Directiva para proceder con la votación correspondiente. Las personas que se abstienen de votar salen del salón

Alejandro Delgado, Asesor Legal, se les entregará un papel en el que existen dos alternativas, uno es para que se ratifique el acuerdo de Junta Directiva y consecuentemente la Resolución del Tribunal de Honor o para que se deje sin efecto lo resuelto por estas dos instancias, en el mismo marcan la opción a la que han llegado al convencimiento y lo depositan en la urna que se encuentra acá al frente.

ARTICULO VII. VOTACIÓN DE FORMA SECRETA.

Máster Ligia Retana Escalante, código 2749.

Se procede con la votación y se le entrega a cada uno de los participantes la boleta para votación.



Una vez efectuada la votación y contados los mismos, se obtiene el siguiente resultado:

Recurso de Apelación Expediente 16-2015, se anula la sentencia y se absuelve a la colegiada 10 votos, en donde se revoca y se deja sin efecto.

Se confirma la Resolución Final del Tribunal de Honor, 8 votos.

ACUERDO N° VII.01-104-2017. Con 3 abstenciones, 8 votos a favor de la Resolución Final del Tribunal de Honor y 10 votos en contra, se revoca el acuerdo JD-CPPCR-592-2016 de Junta Directiva que acoge la resolución final del Tribunal de Honor en el expediente 16-2015 que es denuncia en contra de la Lcda. Carolayn Olmazo Ríos., código 2084, en consecuencia se anula la sanción y se ordena el archivo del expediente. ACUERDO FIRME.

Al ser las 19 horas con 35 minutos, se da por terminada la asamblea 104-2017.

JUNTA DIRECTIVA

Lic. Waynner Guillén Jiménez
Presidente

M.Psc. Ligia Retana Escalante
Secretaria